



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NÚMERO 7

EDICTO. Juicio verbal de guarda, custodia y alimentos 790/2018.

D.ª María Elena Álvarez Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de Juicio Verbal de Guarda, Custodia y Alimentos n.º 790/2018, seguidos a instancia de D.ª Nora Tamara Benalcázar Quiñónez frente a D. Freddy Alfonso Bateoja Ramírez se ha dictado sentencia en fecha 20-12-2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Nora Tamara Benalcázar Quiñónez contra D. Freddy Alfonso Bateoja Ramírez, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

- 1.º. La guarda y custodia de la hija común se atribuye a la madre.
- 2.º Se otorga el ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre.
- 3.º No se establece régimen de estancias y comunicaciones entre el progenitor no custodio y la menor.
- 4.º Se fija como pensión de alimentos a abonar por el progenitor no custodio a favor de su hija menor de edad, la cantidad de 100 euros. Dicha cantidad se abonará dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta que se designe a tal efecto. Dicha cantidad se actualizará, automáticamente y anualmente, cada 1 de Enero, a tenor de la variación interanual del IPC (computado de Diciembre a Diciembre) publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.
- 5.º Los gastos extraordinarios devengados por la hija menor se abonarán por los progenitores por mitad; teniendo la consideración de tal los imprevistos y/o imprevisibles a esta fecha que guarden relación con el contenido del Art. 142 del Código Civil, sean necesarios y procedentes, atendida la capacidad económica de los obligados al pago. Previamente a su contratación, el progenitor custodio (o el no custodio, en su caso), deberá justificar fehacientemente al progenitor no custodio (o custodio), que el gasto es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo, por haber manifestado su oposición en el plazo de diez días u otro superior que se le conceda, a contar desde su recepción, se recabará autorización judicial (art. 156 del Código Civil).

Criterio a seguir, salvo en el caso de que haya que acometer un gasto urgente o cuya demora suponga un grave daño o perjuicio al menor de que se trate, bastando, en este caso, recabar aprobación judicial de negarse el progenitor contrario a sufragar la proporción de su importe.

Sin hacer pronunciamiento condenatorio en cuanto a las costas procesales devengadas en este Primera Instancia.

Modo de impugnación: contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco de Santander, en la cuenta de este expediente indicando en el campo “concepto”, la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.”

Y encontrándose dicho demandado, D. Freddy Alfonso Bateoja Ramírez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Oviedo, a 21 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-12904.